------ SENTENCIA No. 15 (QUINCE) ----------

------- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a veintidos de Enero de dos mil Veintiuno.----------

----- V I S T O S para resolver los autos del expediente 1484/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por la C. **********, en contra de ********** **********, y;----------

---------- R E S U L T A N D O.----------

----- PRIMERO. Por oficio remitido a este Juzgado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en Reynosa, Tamaulipas, presentado el doce de febrero de dos mil dieciocho, y en virtud de la procedencia del incidente de incompetencia por declinatoria promovido por la parte demandada, se tiene ante este Juzgado a la C. ***** ****** *****, promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL en contra de la ********** **********, a quien demanda las siguientes prestaciones: a**).-** El pago de la cantidad de $1,000,000.00 (Un millon pesos 00/100 m.n.), por concepto de incumplimiento de contrato de seguro; B).- El pago de los intereses moratorios generados por la cantidad antes aludida, en base al interes

legal correspondiente, computados desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de terminación del presente juicio; c).- El pago de los gastos y costas que llegaran a generarse por la tramitación del presente asunto.- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso y acompañó a su promoción los documentos base de la acción.----------

----- SEGUNDO. Por auto del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la demanda de cuenta en en la vía indicada, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada para que dentro del término de quince días produjera su contestación si tuviere excepciones legales que hacer valer y por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve se radico en este Juzgado.- De autos consta la práctica del emplazamiento a la **********

********, vía exhorto el once de mayo de dos mil dieciocho. Asimismo por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra por conducto de su apoderada legal ********** y otros quien acredito su personalidad con testimonio notarial número ********** de fecha

********** de enero de **********, oponiendo las excepciones y defensas que hace valer con vista a la contraria por el termino de tres dias, vista que aparece desahogada en autos. Asimismo se le tuvo interponiendo incidente de incompetencia por declinatoria el cual fue declardo procedente por resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve dictada por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y en cuplimiento a la misma en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve se turno a este Distrito Judicial el expediente en que se actua, radicandose en este Juzgado la demanda de cuenta; Asimismo al continuar el siguiente procedimiento por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se aperturo el juicio a prueba por el termino de cuarenta días común a las partes, dividido en dos periodos de diez y treinta días, el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo de las admitidas de legales. Transcurrido el periodo probatorio y el de alegatos por auto de dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la Sentencia que en derecho corresponde, y:----------

---------- C O N S I D E R A N D O.----------

----- **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es

competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución General de la República, 1090, 1092, 1094 fracciones I, 1104 Fracción I del Código de Comercio, 1, 2 fracción II inciso a), 35, fracción I, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario fechado el veintitrés de Junio del 2003 (dos mil tres).----------

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por el actor es la correcta atento al numeral 1377 del Código de Comercio que reza: Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles, se ventilarán en juicio ordinario.----------

-----**TERCERO.** Así tenemos que la C. **********, promueve juicio ordinario mercantil en contra de ********** **********, de quien demanda las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia sustentándose en los hechos de la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en principio de economía procesal.----------

-----Por su parte la demandada al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se opone a las prestaciones

reclamadas en términos de su ocurso de contestación, con fundamento en los hechos que expone, los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones. Oponiendo las excepciones que refiere y que se estudiaran en su momento, en base a los argumentos en que se fundan.- ----------

---- **CUARTO.** Por lo que a efecto de acreditar su acción conforme a lo términos del artículo 1194 del código de comercio que dispone: **"**El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones"; **la parte actora ofreció los siguientes medios de convicción: DOCUMENTALES PUBLICA.-** Consistentes clave unica del registro de población y credencial de elector de **********, asicomo poliza de seguro de vida de ********** celebrado con Seguros **********; Probanzas que se les otorga valor probatorio de conformidad con los articulos 1292, 1296 y 1298 del Código de Comercio para acreditar unicamente lo contenido en las mismas pero que no favorece a los intereses de la demandada al no acreditarse lo manifestado en los hechos de su demanda inicial. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.---------- Por cuanto hace a la parte demandada ofrecio medios probatorios lo siguientes: DOCUMENTALES PUBLICAS: Testimonio número ****** de fecha 29 de agosto de 1982, en la que consta la fusión de las sociedades ********** ********; testimonio número ******** de fecha 15 de marzo de 1993 con la que se acredita el cambio de denominación social de ********** **********; inscripciones en el RF.C ante la Secretaria de Hacienda y Credito Público de fechas 24 de mayo de 1996 y 11 de agosto de 2010; Póliza de seguro de vida número ****** exhibida por la parte actora y es ofrecida como prueba por la parte demandada, asi como las CONDICIONES GENERALES derivadas de la misma póliza; Probanzas que se les otorga valor probatorio de conformidad con los articulos 1292, 1296 y 1298 del Código de Comercio para acreditar lo contenido en las mismas y que se relaciona con los hechos de su contestación de demanda.----------

---- QUINTO.- Ahora bien del análisis de las pruebas aportadas, constancias de autos y todo lo demás que debió verse, se procede al estudio de la legitimación de las partes, por ser un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio.- Por cuanto hace a la legitimación procesal activa tenemos que se encuentra plenamente satisfecha, toda vez la ejercita la propia asegurada la **C. ************************,** lo que se acredita con la póliza del contrato de seguro de vida ******, la cual tiene plena eficacia para la legitimación de la acción que ejercita.---------- **---** Por cuanto hace a la legitimación pasiva del demandado la persona moral

****

****, con la póliza de seguro de vida ******.----------

-----Ahora bien la parte actora comparece a juicio demandado a la

****

, el pago de la póliza número *** la cual ampara la suma de $1´000,000.00 (Un millon de viejos pesos 00/100 m.n.) por concepto del seguro de vida contratado, asicomo demas prestaciones accesorias, asimismo y toda vez que de las pruebas aportadas por la ahora actora, si bien se acredita la contratación de un seguro de vida a favor de

la promovente, por la cantidad antes indicada, sin embargo no le asiste el derecho para demandar el pago de la póliza de seguro, ya que de la documental privada consistente en la póliza expedida por **********, se advierte en la misma que unicamente cubriria un año de seguro con una cobertura temporal la cual tuvo como fecha de inicio el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco de ahi, con un beneficio de sobrevivencia de $8,200.00 (Ocho mil doscientos viejos pesos 00/100 m.n), asimismo en las condiciones generales en el apartado COBERTURAS lo siguiente: “Si el asegurado sobreviviere al final de los años de pago de primas, la compañía otorgara la suma asegurada de la cobertura dotal, la cual se sumara al dividendo acumulado para que comience a ganar intereses desde su vencimiento;...”, sin embargo en el apartado de INDISPUTABILIDAD de las referidas condiciones del seguro, se establecio que “La poliza es indisputable desde el momento en que cumpla dos años de la fecha de su emisión o de su rehabilitación...”, asimismo y tomando en consideración lo establecido en esta ultima condición establecida en el contrato de seguro de vida se puede advertir que la acción para reclamar el pago de la

cobertura relativa al contrato en comento se encuentra prescrita, lo anterior aunado a lo que señala la LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el articulo 81 fracción I al establecer que todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en cinco años tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida; por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en las condiciones del contrato de seguro asi como en la Ley sobre el Contrato de Seguro se determina que la presente acción interpuesta se encuentra totalmente prescrita;----------

----Y como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente declarar como se declara que NO HA PROCEDIDO el Juicio ordinario mercantil promovido por la la C. **********, en contra de **********

**********, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones hechas valer por la demandada pues el resultado seria el mismo.----------

--- En consecuencia **se ABSUELVE a la demandada** la persona moral **********

*********, de las prestaciones reclamadas por la accionante;----------

--- Y de conformidad con el numeral 1084 fracción III del Código de Comercio se condena a la parte actora al pago de gastos y costas en ésta instancia.----------

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1322, 1324 y 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E .**----------

----- **PRIMERO.** La parte actora la C. **********, NO acredito los elementos constitutivos de su acción, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones planteadas por la parte demandada pues el resultado seguiria siendo el mismo, en consecuencia:----------

----- **SEGUNDO.** NO **HA PROCEDIDO** el presente **juicio ordinario mercantil** promovido por la C. **********, en contra de **********

********:-----

----- **TERCERO. Se ABSUELVE** a la persona moral **********

***, de las prestaciones reclamadas por la accionante.----------

----- CUARTO. Asimismo se **CONDENA** a la parte actora al pago de los gastos y costas generados en el presente juicio;----------

----- QUINTO. Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

---------- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.----------

----- Así lo sentenció y firma el **C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO,** Juez Tercero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos, la **C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS,** que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - - - -- - - - - -- - - - - - -- - - - - -- - - - - -- - - - - -- - - - -- --

el **C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO**
Juez Tercero de Primera Instancia Civil

El **C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS**
Secretario de Acuerdos.

------ Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste. –---- L´ROC/L´SAVS/L' LHG

La Licenciada LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (QUINCE) dictada el (VIERNES, 22 DE ENERO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.